



Calle Quisqueya #57, 2do piso
San Juan, PR 00917
P.O. Box 195484
San Juan, PR 00919-5484
Teléfono: (787) 819-0730

12 de febrero de 2025

Hon. Ángel Morey Noble
Representante Distrito Núm. 6
Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia
de la Cámara de Representantes de Puerto Rico
Cámara de Representantes
San Juan, Puerto Rico

P. de la C. 218: Para enmendar el inciso (f) de la Ley Núm. 209 de 28 de Agosto de 2003, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, a los fines que todas las agencias, corporaciones e instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, vengan obligadas a enviar en un término no mayor de sesenta (60) días al Instituto toda publicación de informe estadístico que produzcan, con el fin de que sean incorporadas al inventario de Estadísticas de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

Estimado Hon. Ángel Morey Noble:

Reciba un cordial saludo de quienes integramos el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (“Instituto”).

Esta Honorable Comisión nos solicitó la posición Institucional en torno al P. de la C. 218.

I. Propósito de la Medida

El propósito de la medida es enmendar en el Artículo 5 el inciso (f) de la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico” (“Ley 209-2003”), a los fines que todas las agencias, corporaciones e instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, vengan obligadas a enviar en un término no mayor de sesenta (60) días al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico toda publicación de informe estadístico que produzcan, con el fin de que sean incorporadas al inventario de Estadísticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

En concreto propone que el inciso (f) del Artículo 5 de la Ley 209-2003 lea como sigue:

“preparar y mantener al día el inventario de estadísticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Este documento contendrá todas las actividades estadísticas de importancia que lleven o planifiquen llevar a cabo los organismos gubernamentales, así como una relación detallada de todos los productos, series o indicadores estadísticos que se produzcan. Asimismo, contendrá el calendario de publicación de las estadísticas de los organismos gubernamentales. *Todas las*

agencias, corporaciones e instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberán enviar al Instituto toda publicación de informe estadístico que produzcan, con el fin de que sean incorporadas al inventario de Estadísticas de Puerto Rico, para que este los haga disponible al público. El envío del informe estadístico, descrito anteriormente, deberá realizarse en un término no mayor de sesenta (60) días contados a partir de que la agencia, corporación o instrumentalidad haya finalizado el mismo.”

II. Resumen Ejecutivo

El Proyecto de la Cámara 218 propone enmendar la Ley 209-2003 para requerir que las agencias gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico entreguen sus productos estadísticos al Instituto de Estadísticas en un plazo definido. El objetivo es fortalecer el inventario de Estadísticas, garantizando su actualización oportuna y utilidad para la administración pública. El Instituto apoya que se enmiende el inciso (f) del Artículo 5 la Ley 209-2003, para exigir la entrega al Instituto de productos estadísticos publicados por las entidades gubernamentales dentro de un plazo de tiempo determinado. No obstante, recomendamos que: (1) el nuevo texto a incorporarse se atempere al lenguaje y lo dispuesto en la Ley 209-2003 de modo que utilice el término “producto estadístico” en lugar de “informe estadístico”, y (2) que, a su vez, se especifique un término de una duración de “treinta (30) días” en lugar de “sesenta (60) días”. Este cambio asegura coherencia legal con el Artículo 13 de la Ley 209-2003 y mejora la utilidad práctica de las estadísticas generadas.

III. Trasfondo

El Instituto fue creado mediante la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, (“Ley 209-2003”) como una entidad autónoma e independiente, con la misión de elaborar la política de desarrollo de la función pública estadística y de coordinar el servicio de producción de las estadísticas de las entidades gubernamentales de Puerto Rico.

Nuestra Institución tiene la función de promover cambios en los sistemas de recopilación de datos y estadísticas para asegurar su calidad, corrección, certeza y confiabilidad y para que los organismos gubernamentales y la ciudadanía tenga un sistema confiable, transparente y accesible de información económica, social, demográficas, ambientales, sobre la salud pública, educación, trabajo, vivienda y familia, entre otras. Para asegurar que los organismos gubernamentales y las entidades privadas cumplan con la política pública que se establece en la referida Ley, se le confirió al Instituto amplias y delicadas facultades reglamentarias y quasi judiciales. Con el objetivo de que la información estadística sea completa, confiable, y de rápido y universal acceso, el Instituto puede: emitir órdenes de requerimiento de información; imponer multas; practicar inspecciones, revisiones, investigaciones y auditorías de cumplimiento.

Para facilitar el acceso a la información pública, el Instituto proporciona a través de su portal en línea, principalmente mediante el [Inventario de Estadísticas del Gobierno de Puerto Rico](https://estadisticas.pr/en/inventario-de-estadisticas)¹, más de trescientos productos estadísticos, datos, estadísticas, informes estadísticos, bases de datos y herramientas interactivas. La información estadística contenida en el Inventario de Estadísticas es utilizada por una clientela diversa compuesta por las agencias y entidades del Gobierno, los municipios, académicos a todos los niveles e investigadores, tanto de Puerto Rico como del resto de los Estados Unidos, organizaciones sin fines de lucro, el sector privado y la población en general.

¹ <https://estadisticas.pr/en/inventario-de-estadisticas>.

Para fomentar la colaboración interinstitucional, el Instituto trabaja estrechamente con agencias gubernamentales tanto locales como federales, instituciones académicas, organizaciones sin fines de lucro y entidades privadas para fortalecer el sistema estadístico de Puerto Rico. El Instituto también administra el [Comité de Coordinación de Estadísticas \(CCE\)](#)², que reúne a representantes de todas las agencias gubernamentales y municipios para asegurar la consistencia y calidad de los datos recopilados. El Instituto también elabora y difunde sus propios estudios estadísticos sobre múltiples áreas temáticas.

Entre los estudios estadísticos más destacados, realizados recientemente por el Instituto, se incluye el [Puerto Rico Violent Death Reporting System \(PRVDRS\)](#)³, financiado por los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC) desde el año fiscal 2016-2017. Este sistema recopila y analiza datos sobre muertes violentas en Puerto Rico a partir de información proveniente del Instituto de Ciencias Forenses, el Registro Demográfico en el Departamento de Salud y el Negociado de la Policía de Puerto Rico, con el propósito de mejorar la toma de decisiones en políticas públicas de prevención de la violencia. El Instituto ha colaborado con el Gobierno para la recopilación y difusión de estadísticas sobre violencia de género. A través de la [Plataforma de Estadísticas de Violencia de Género](#)⁴, se han publicado datos sobre feminicidios y otros delitos relacionados. El Instituto también ha colaborado con el Departamento de la Familia, el Negociado de la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Justicia para publicar el [Perfil del Maltrato de Menores en Puerto Rico](#)⁵.

Además, en colaboración con el Departamento de Agricultura, el Instituto desarrolló una [Plataforma de Indicadores Agrícolas](#)⁶, el cual permite visualizar la oferta y demanda de productos agrícolas en Puerto Rico desde 1990 hasta el 2021. Como una encomienda de la Legislatura y con financiamiento de la Junta de Supervisión y Administración Financiera, el Instituto realizó un [Estudio sobre las Necesidades de la Comunidad Sorda en Puerto Rico](#)⁷, basado en encuestas a la población afectada y entrevistas a docentes especializados. En colaboración con la Fundación Pediátrica de Diabetes, el Instituto publicó un [Informe Interactivo sobre la Incidencia de la Diabetes Tipo 1](#)⁸ en la población pediátrica de Puerto Rico entre 2009 y 2022. En conjunto con la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, el Instituto realizó una [Encuesta a más de 13,000 Mujeres Trabajadoras en Puerto Rico](#)⁹ para evaluar sus condiciones laborales y oportunidades de desarrollo.

Como se evidencia en los textos anteriores, el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico desempeña un papel esencial en la recopilación, generación y difusión de datos y estadísticas confiables para la toma de decisiones a todo nivel en Puerto Rico. El trabajo del Instituto ha permitido desarrollar herramientas innovadoras y proyectos de impacto en diversas áreas, desde la violencia de género hasta la economía, la agricultura y la salud pública. Su imprescindible autonomía fiscal y administrativa garantiza que la información estadística que provee sea completa, confiable y de acceso rápido y universal.

² <https://cce.estadisticas.pr>.

³ <https://estadisticas.pr/en/prvdrs>.

⁴ <https://estadisticas.pr/en/Comite-Pare>.

⁵ <https://estadisticas.pr/en/perfil-maltrato-menores>.

⁶ <https://estadisticas.pr/en/Agricultura>.

⁷ <https://estadisticas.pr/en/resultados-necesidades-comunidad-sorda>.

⁸ <https://estadisticas.pr/en/diabetes-tipo-1>.

⁹ <https://estadisticas.pr/Necesidades-Mujer>.

IV. Análisis

Uno de los servicios más importantes que ofrece el Instituto para garantizar un acceso universal, transparente y centralizado a los datos y estadísticas necesarias para la toma de decisiones fundamentadas es el inventario de Estadísticas del Gobierno de Puerto Rico (“Inventario”), creado precisamente en el inciso (f) del Artículo 5 de la Ley 209-2013 que dice:

“Artículo 5- Además de las responsabilidades de carácter general establecidas por ley, el Instituto ejercerá los siguientes poderes y deberes:

(f) preparar y mantener al día el inventario de Estadísticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Este documento contendrá todas las actividades estadísticas de importancia que lleven o planifiquen llevar a cabo los organismos gubernamentales, así como una relación detallada de todos los productos, series o indicadores estadísticos que se produzcan. Asimismo, contendrá el calendario de publicación de las estadísticas de los organismos gubernamentales;”

De hecho, acto seguido, el mismo Artículo 5 dispone que el Instituto debe:

“(g) Publicar en el Portal del Gobierno en la Red de Internet el inventario de Estadísticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”

El Instituto ha logrado estas encomiendas mediante la creación y mantenimiento del inventario que se encuentra en su portal en la siguiente dirección de Internet: <https://estadisticas.pr/en/inventario-de-estadisticas>. Actualmente, el inventario cuenta con más de trescientos productos estadísticos provenientes de entidades locales, federales e, incluso, del sector privado. No obstante, mantener el inventario al día y garantizar que cuenta con todos los **productos estadísticos** del gobierno, es siempre una tarea titánica. Respecto a este proceso, la Ley 209-2013 adjudica la obligación de enviar los diversos productos estadísticos al Instituto a las mismas entidades gubernamentales estableciendo que:

“Artículo 13.-Todos los organismos gubernamentales, según se define ese concepto en esta Ley, tienen la obligación de **enviar regular y constantemente** al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico toda publicación de **producto estadístico** que produzcan, con el fin de que sean incorporadas al inventario de Estadísticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y así estén disponibles para toda la ciudadanía.”

Y, justo después, la Ley 209-2003 dispone que las entidades gubernamentales deben cerciorarse activamente de que sus productos estadísticos sean incluidos en el inventario:

“Artículo 14.-Todos los organismos gubernamentales, según definidos en esta Ley, deben asegurarse que todo **producto estadístico** que generen sea registrado en el **Inventario de Estadísticas**, para que el Instituto pueda mantener este inventario actualizado.”

Es fundamental hacer constar que estas disposiciones de la Ley 209-2003 utilizan el término “producto estadístico”. Tal producto es definido en el Artículo 2 de la Ley 209-2003 de la siguiente manera:

“Artículo 2.- Definiciones

i. “**Producto estadístico**” significa el conjunto de resultados cuantitativos que se obtienen de un proceso sistemático de captación, acopio o recopilación, tratamiento, análisis y divulgación de los datos primarios obtenidos de diversas personas naturales y jurídicas, sobre hechos relevantes para el estudio de fenómenos de carácter económico, social, demográfico, ambiental y de otra naturaleza”

Los productos estadísticos pueden incluir datos primarios, gráficos, bases de datos, indicadores, censos, informes de temáticas particulares, entre otros. Hacemos hincapié en que esta definición amplia de “producto estadístico” es mucho más abarcadora que el término “informe estadístico”. Cambiar este texto a “producto estadístico” permite coherencia con la Ley 209-2013, eliminando posibles confusiones en su aplicación práctica.

De otra parte, resaltamos que el **Artículo 13** de la Ley 209-2003, en efecto, dispone una duración de tiempo para que las entidades gubernamentales sometan sus productos estadísticos al Instituto y esboza la posibilidad de que el Instituto imponga una multa administrativa a la entidad gubernamental que incumpla con el plazo de tiempo especificado:

“Disponiéndose que todos los organismos gubernamentales enviarán al Instituto la información aquí requerida dentro de un **término de treinta (30) días calendario** a partir de la publicación de la misma. El incumplimiento con el término aquí establecido conllevará la imposición de multas administrativas hasta un máximo de mil (1,000) dólares, por cada violación a esta disposición.”

Ahora bien, subrayamos que la intención del P. de la C. 218 de hacer constar desde el Artículo 5 de la Ley 209-2003 un plazo específico para que las entidades gubernamentales sometan sus productos estadísticos al Instituto contribuirá a la monumental tarea de garantizar que el Inventario de Estadísticas esté siempre lo más completo y actualizado posible.

Es por todo lo expuesto, que, muy respetuosamente, recomendamos que el P. de la C. 218 sea revisado para que la enmienda deseada se detalle de la siguiente manera:

“Artículo 5- Además de las responsabilidades de carácter general establecidas por ley, el Instituto ejercerá los siguientes poderes y deberes:

(f) preparar y mantener al día el Inventario de Estadísticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Este documento contendrá todas las actividades estadísticas de importancia que lleven o planifiquen llevar a cabo los organismos gubernamentales, así como una relación detallada de todos los productos, series o indicadores estadísticos que se produzcan. Asimismo, contendrá el calendario de publicación de las estadísticas de los organismos gubernamentales. *Todas las agencias, corporaciones e instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendrán la obligación de enviar, de forma proactiva, al Instituto toda publicación de producto estadístico que generen, con el fin de que sean incorporadas al Inventario de Estadísticas de Puerto Rico, para que este los haga disponible al público. El envío del producto estadístico, descrito anteriormente, se realizará en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de que la agencia,*

corporación o instrumentalidad haya finalizado el mismo y sin que el Instituto tenga que solicitarlo formal o informalmente.”

El término de 30 días no solo atempera el término de la enmienda propuesta a las disposiciones del Artículo 13 de la Ley 209-2003, sino que, a su vez, este tiempo es más beneficioso en términos de practicidad y efectividad (por ejemplo, impacto en los procesos de decisión o en el acceso ciudadano a datos actualizados). El atemperar el lenguaje mediante el uso del término “producto estadístico” también logra incorporar un importante texto que contribuirá a la crucial faena de garantizar que las entidades gubernamentales sometan sin falta y sin demora sus productos estadísticos al Instituto. De esta forma, podrán ser incluidos en el importante Inventario de Estadísticas del Gobierno de Puerto Rico.

Por su parte, entendemos que sería ideal aprovechar este esfuerzo para incrementar la cantidad y la frecuencia de multa por el incumplimiento del envío a tiempo de los productos estadísticos. Esto podría aumentar la probabilidad de cumplimiento y desalentar el incumplimiento. Muy respetuosamente, recomendamos que el P. de la C. 218 sea revisado para que se incluya también una enmienda al **Artículo 13** de la Ley 209-2003, para que lea como sigue:

“Disponiéndose que todos los organismos gubernamentales enviarán al Instituto la información aquí requerida dentro de un **término no mayor de treinta (30) días calendario a partir de que la instrumentalidad haya finalizado el mismo y sin que el Instituto tenga que solicitarlo formal o informalmente**. El incumplimiento con el término aquí establecido conllevará la imposición de multas administrativas **de hasta cinco mil (5,000) dólares, por cada treinta (30) días calendario que persista el incumplimiento, por cada incidente o violación a esta disposición.”**

V. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, **el Instituto está de acuerdo** con que se enmiende el inciso (f) del Artículo 5 la Ley 209-2003, para exigir la entrega al Instituto de información estadística publicada por las entidades gubernamentales dentro de un plazo determinado. No obstante, recomendamos que se atempere la medida a las recomendaciones aquí antes expuestas.

Agradecemos la iniciativa de la Cámara de Representantes de Puerto Rico con el fin de que el Instituto pueda obtener información estadística de manera más oportuna y completa. Esto fortalecerá la transparencia y la eficiencia del sistema estadístico de Puerto Rico.

Agradecemos la oportunidad de exponer nuestra posición en torno al **P. de la C. 218**.

Nos reiteramos a la disposición de aclarar cualquier duda o proveer cualquier información adicional que sea de provecho a esta Honorable Comisión para la evaluación de la medida en referencia.

Cordialmente,



Dr. Orville M. Disdier Flores
Director Ejecutivo